

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 21 de octubre de los corrientes, feneció el tiempo conferido al extremo actor para cumplir las cargas fijadas en auto anterior, plazo dentro del cual, el apoderado de la parte demandada, allegó correo electrónico desde el email registrado en SIRNA, desistiendo de la prueba grafológica.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00024 de 2020

Demandante: MARÍA INÉS AVELLANEDA ZAMBRANO

Demandado: FERNANDO LOZANO CALDERÓN

Fecha Auto: 09 de diciembre de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación el memorial allegado el 21 de octubre de 2021, por el apoderado judicial del extremo pasivo y al tenor del mismo el Juzgado RESUELVE:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA GRAFOLÓGICA incoado por el extremo ejecutado y en consecuencia se tiene por desistida también la tacha de falsedad propuesta con la contestación de la demanda.

2. Reanudar el presente trámite y en consecuencia continuar con el desarrollo del mismo, de cuya revisión se observa que esta ejecución es de mínima cuantía, por lo que se dará aplicación al artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que dispone: “...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía...”.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora **03:00 P.M.** del día **04** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem. ORDENAR a Secretaría remita

virtualmente el enlace para la audiencia virtual y los oficios correspondientes dejando las constancias de rigor.

2.2. A dicha audiencia deberán enlazarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

2.3. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan enlazar a sus mandantes a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurran en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo estar preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencia jurídicas antes anotadas.

2.4. Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, **se procede a decretar las pruebas**, así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

- A. Original de la letra de Cambio

- B. Comunicación dirigida al demandado fechada el 07 de febrero de 2019 suscrita por la demandante, en la cual presuntamente se evidencia entre otras cosas, el cobro de la deuda a que nos contrae ésta demanda.

- C. Respecto de la documental relacionada como: “...*Diferentes whasapp al abonado Fernando Lozano con teléfono móvil 3108561310 de parte de mi mandante dirigidos a él mismo...*” se advierte a la solicitante que la misma no cumple con los presupuestos establecidos para ser tenida en cuenta como un documento electrónico, dado que no acreditó el origen y autenticidad del documento conforme a las previsiones de ley para este tipo de pruebas, por lo que el mismo será admitido como mera prueba documental, y será objeto de valoración en su oportunidad procesal correspondiente conforme a los derroteros de la sana crítica.

Interrogatorio De Parte:

Del demandado FERNANDO LOZANO CALDERON.

Testimoniales:

YURI NATALIA JIMÉNEZ

JESÚS ALFONSO HERNÁNDEZ OVALLE

JUAN PABLO AVELLANEDA

PARTE DEMANDADA:

Exhibición de documentos:

Conforme lo derroteros del artículo 265 y 266 SE ORDENA a la demandante MARIA INÉS AVELLANEDA ZAMBRANO, en la fecha y hora señaladas realice al momento de ser interrogada en la cámara del dispositivo por el cual se enlace, **la carta de instrucciones** para llenar el título valor aquí ejecutado.

SE ORDENA A LA DEMANDANTE, aportar al despacho, de manera virtual y antes de la fecha y hora aquí señalada, el documento cuya exhibición se ordenó en párrafo anterior.

Documentales:

RECHAZAR la solicitud de presentación de la declaración de renta de la demandante, por cuanto no se enuncia ni justifica al momento de solicitarla, la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma.

RECHAZAR la inspección judicial sobre libros de comercio, pues no se acreditó al interior del proceso que la demandante ostente calidad de comerciante que la obligue a llevar dichos libros, adicionalmente la solicitud de dicha prueba no es clara en cuanto al objeto de la misma, su pertinencia, utilidad y conducencia.

Interrogatorio De Parte:

De la demandante MARÍA INÉS AVELLANEDA.

Testimoniales:

JUAN PABLO AVELLANEDA

3. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

- a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en SIRNA.
- b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.
- c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#46 de 10 de diciembre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5344214b79a6e037a9a004bd28490dc1ee0e3dbd3e0860993714f0446c682e**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>